

Armenia Quindio 27/07/2023

Señores:

[JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL](#)

Circasia Quindio

Ref. 2017-00012

Asunto: “Recurso de apelación frente al auto que niega la solicitud de nulidad notificado en estado el día 25 de julio del año 2023”.

Jorge Esteban Londoño Idrobo identificado con el numero de cedula de ciudadanía 1094919746 abogado portador del numero de tp 317637 del CSJ por medio del presente escrito procedo a presentar el “Recurso de apelación frente al auto que niega la solicitud de nulidad notificado en estado el día 25 de julio del año 2023”.

El juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia Quindio emano un auto por medio del cual desestima la solicitud de nulidad, pero causa extrañeza la brevedad con la que el juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia toma su decisión:

El artículo 133 del Código General del Proceso, establece las causales de nulidad o motivos que generan nulidad del trámite del proceso, a efectos de garantizar la regularidad de las actuaciones, y consecuentemente velar por el respeto al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política.

En el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda.

En ese escenario, recordamos que en el proceso de la referencia ha incoado en esta oportunidad la nulidad por indebida notificación, dentro de la oportunidad procesal decuada, según lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P.

Ahora bien, el Despacho mediante auto del 9 de marzo del 2022, ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del ordenamiento procesal, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, la solicitud de nulidad procesal no puede ser utilizada como un mecanismo para reabrir los términos legalmente fenecidos o revivir oportunidades ya concluidas, por parte de quien ningún interés le asistió para intervenir a lo largo del proceso ejecutivo.

En ese orden de ideas, esa judicatura procederá a negar la nulidad procesal invocada en esta oportunidad. (negrilla fuera de texto).

El juzgado tomo la decisión de no acceder a declarar la nulidad sin determinar si efectivamente se notifico bien el mandamiento de pago como lo consagra el CGP, EJECUCION DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES ART 306 INCISO 2: Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

el juzgado accionado no se pronuncia frente al argumento de la indebida notificación, no tiene en cuenta que la solicitud de ejecución de la sentencia se hizo posteriormente a los 30 días y por lo tanto era deber del juzgado ordenar la notificación del mandamiento de pago de MANERA PERSONAL.

El juzgado accionado solo motiva su decisión basados en un auto de seguir adelante con la ejecución, emitido el día 9 de marzo del año 2022 supuestamente por que la solicitud de nulidad procesal no puede ser utilizada para reabrir los términos o revivir oportunidades ya concluidas por parte de quien ningún interés le asistió para intervenir a lo largo del proceso

ejecutivo, A LO QUE NO HABRIA LUGAR YA QUE LA LEY ES CLARA CUANDO MANIFIESTA QUE **EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS TAMBIEN SE PODRA INVOCAR NULIDADES POR INDEBIDA NOTIFICACION INCLUSO POSTERIOR A LA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION MIENTRAS NO SE ALLA TERMINADO POR EL PAGO TOTAL A LOS ACREEDORES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL. ART 134 CGP:**

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. (negrilla fuera de texto).

Por lo anterior considera este apoderado judicial de las demandadas que existe una presunta violación al debido proceso, toda vez que el objetivo de la notificación es que se brinden las garantías para que las partes puedan ejercer su derecho a la contradicción y defensa, por lo tanto,

SOLICITO

Se revoque el auto el auto que niega la solicitud de nulidad, notificado en estado el día 25 de julio del año 2023 y por el contrario se declare la nulidad.”.

Requiero que se tengan como pruebas, la solicitud de nulidad presentada ante el juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia Quindio y el auto apelado que se encuentran en el expediente de este proceso.

Atentamente;



Jorge Esteban Londoño Idrobo

CC1094919746

Tp 317637